



AJUNTAMENT DE BUSOT
CIF: P-0304600J
Plaza del Ayuntamiento, 1
03111 - BUSOT (Alicante)
Tlf.: 965699092
E-mail: busot@busot.es
Web: www.ebusot.com

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR A LAS PERSONAS AUTÓNOMAS, MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19.

1. OBJETO Y ÁMBITO

La situación excepcional y extraordinaria que la sociedad española y mundial está sufriendo, consecuencia de la pandemia provocada por la expansión del COVID-19, ha derivado en una crisis sanitaria que necesita de medidas extraordinarias. En concreto en España estas medidas se recogen en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (en adelante R.D. 463/2020), por el que se declara el estado de alarma, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre las medidas adoptadas, las contempladas en los artículos 7. *Limitación de la libertad de circulación de las personas* y 10. *Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales*, han supuesto el cese temporal de un gran número de actividades, establecimientos y servicios por norma, otros por prevención y otros por cancelación de sus presupuestos o contratos. Consecuencia de todo ello, es la posible crisis económica en la que puede derivar y en la pérdida de puestos de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Busot, mediante esta convocatoria, ofrece un instrumento de ayuda a su tejido empresarial más afectado por la situación, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, que han visto reducidos sus ingresos de manera considerable mientras continúan satisfaciendo los costes fijos derivados de su actividad, para que en la medida de lo posible no pierdan su puesto de trabajo y puedan seguir desarrollando sus servicios con la mayor normalidad posible tras la superación de esta crisis sanitaria, evitando en la medida de lo posible, el cierre definitivo de sus negocios y la destrucción de empleos.

Así, es objeto de estas bases la regulación de la convocatoria y concesión de ayudas económicas que el Ayuntamiento de Busot tiene previsto conceder **a las personas trabajadoras empadronadas en Busot o que tengan la sede social de la actividad en Busot, que cesen su actividad por norma del R.D. 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y a aquellas que no cesen su actividad, pero que se ven afectadas económicamente por el desarrollo del mismo.**

Estas ayudas tienen la forma de **subvenciones a fondo perdido**. Son gastos subvencionables los pagos en concepto de: tasas e impuestos municipales del Ayuntamiento de Busot, cuotas a la Seguridad Social, nóminas, alquiler, gestoría, telefonía, luz, gas, agua, mantenimiento



de programas informáticos, dominios y hosting, obras de reforma, adquisición de mobiliario, o cualquier otro gasto afecto a la actividad.

2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las siguientes personas:

2.1. Personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estuviesen dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) con anterioridad al 1 de diciembre de 2019 y que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. **Haber suspendido la actividad** como consecuencia de las medidas adoptadas por el R.D. 463/2020.
- b. **Haber mantenido la actividad** tras las medidas adoptadas por el R.D. 463/2020 con clara reducción de ingresos con respecto a los meses anteriores. Caso de mantener la actividad deberán haber reducido su facturación, correspondiente al segundo trimestre de 2020, en al menos un 40% respecto al último trimestre de 2019.

2.2. Quedan EXCLUIDAS las personas trabajadoras autónomas que:

- El 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

3. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

3.1. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estén incluidas en el apartado anterior, que **hayan suspendido la actividad**, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber suspendido la actividad totalmente, sin capacidad alguna de realizar ni integra ni parcialmente parte de ella.
- Ser el titular o socio(*) de la actividad, comercio o servicio.
- Estar empadronados en Busot pudiendo tener la sede social y fiscal de su actividad en Busot o en otro municipio. (**)
- Los NO empadronados, deberán tener la sede fiscal en Busot con anterioridad al 14 de marzo de 2020. *(La actividad principal se refiere a que su central administrativa, logística, productiva o de gestión, se encuentre sita en Busot)*
- Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Hacienda Local.
- Mantener la actividad, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020.





3.2 las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estén incluidas en el apartado anterior y hayan mantenido la actividad, pero hayan reducido su facturación, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Seguir dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) a la fecha de la solicitud de la ayuda y, permanecer dados de alta en el RETA, con los correspondientes pagos a la Seguridad Social satisfechos, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020
- Haber reducido su facturación, correspondiente al segundo trimestre de 2020, en al menos un 40%, respecto al último trimestre de 2019.
- Ser el titular o socio (*) de la actividad, comercio o servicio
- Estar empadronados en Busot y tener la sede social y fiscal de su actividad en Busot o en otro municipio. (**)
- No estar empadronados en Busot pero tener la sede fiscal de su actividad en Busot con anterioridad al 14 de marzo de 2020.
- Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de la Hacienda Local.

() Las ayudas a los peticionarios que fueran socios de cooperativas u otro tipo de sociedad cuya cotización sea en régimen de autónomo, será equivalente al porcentaje % de titularidad de la sociedad, pudiendo ser varios los peticionarios de ayudas sobre una misma actividad o sociedad, siendo la ayuda máxima en este caso, la equivalente hasta al 100% contemplada en los cuadros de cuantías.*

*(**) El empadronado deberá estarlo al menos con anterioridad al 14 de Marzo de 2020, o haberse empadronado entre la fecha del decreto ley 463/2020 y la aprobación de estas bases, en este supuesto, deberá justificar mediante informe policial, certificado de residir en Busot con anterioridad a fecha 14 de marzo de 2020.*

4. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES o PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- a) Colaborar con las actuaciones de seguimiento del Área de Empleo y Desarrollo Local, facilitando cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación del Ayuntamiento y las de control financiero que correspondan a la Intervención del mismo.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación a la ayuda concedida.
- c) Acreditar, con anterioridad a la concesión y cobro de la ayuda, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la



Seguridad Social o haber autorizado al Ayuntamiento para la consulta de los mismos.

- d) En caso de no haber cesado la actividad por el R.D. 463/2020, deberán mantener sus actividades y negocios en marcha al menos hasta el 30 de septiembre de 2020.
- e) Justificar la ayuda concedida conforme a lo dispuesto en la base 11.

5. CONCEPTOS Y CUANTÍA DE LA AYUDA

Los conceptos y la cuantía de la ayuda serán los siguientes:

5.1. Cuando los beneficiarios trabajadores por cuenta propia o autónomos hayan suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el R.D. 463/2020 las ayudas máximas serán las siguientes:

| | Actividad y domicilio fiscal en BUSOT | Actividad y/o domicilio fiscal en fuera de BUSOT |
|-----------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------|
| EMPADRONADO | Hasta 750'00 euros | Hasta 350,00 euros |
| NO EMPADRONADO | Hasta 350'00 euros | NO PROCEDE |

Los negocios, cuya actividad tenga domicilio fiscal en Busot, con al menos dos empleados dados de alta en el régimen general de la seguridad con una jornada mínima del 35h/semanales, o al menos 3 empleados con jornada mínima de 20h/semanales, podrán obtener una ayuda de hasta 1.000 euros.

Para la obtención total de esta cuantía, deberán mantener los puestos de trabajo a la fecha de la solicitud, o haberlos incluido en la modalidad de ERTE establecidos en el R.D. 463/2020

5.2. Cuando los beneficiarios trabajadores por cuenta propia o autónomos hayan mantenido la actividad tras las medidas adoptadas por el R.D. 463/2020, pero hayan reducido su facturación, correspondiente al segundo trimestre de 2020 en al menos un 40% respecto al último trimestre de 2019, las ayudas máximas serán:

| | Actividad y domicilio fiscal en BUSOT | Actividad y/o domicilio fiscal fuera de BUSOT |
|-----------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| EMPADRONADO | Hasta 350'00 euros | Hasta 200'00 euros |
| NO EMPADRONADO | Hasta 200'00 euros | NO PROCEDE |

Para los supuestos del 5.1 y 5.2. se otorgará una ayuda para el pago del 100% de las siguientes tasas e impuestos del Ayuntamiento de Busot, hasta agotar la ayuda propuesta en la tabla de arriba:

- Impuesto de vehículos de tracción mecánica-IVTM(únicamente la de un vehículo por empresa/autónomo)
- Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos-RSU.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa de ocupación de vía pública.





- *Tasa de vado a aparcamiento restringido.*
- *Régimen de alquiler: Las empresas que estuvieran en régimen de alquiler, serán de aplicación las mismas cuantías siempre y cuando, en su contrato de arrendamiento quede reflejado que deberán hacer frente a las tasas expuestas en este apartado.*

Si el importe de las tasas o los impuestos es inferior al fijado en la tabla, la diferencia se podrá imputar a gastos relacionados de la actividad relativos a las cuotas a la Seguridad Social, nóminas de los trabajadores, alquiler, gestoría, telefonía, luz, gas, agua, mantenimiento de programas informáticos, dominios y hosting, obras de reforma, adquisición de mobiliario, o cualquier otro gasto afecto a la actividad.

5.3. A los concesionarios de locales o concesiones municipales de las Cuevas del Canelobre y el Bar del Centro Social de los Patos, no se les aplicará lo anteriormente expuesto, sino que se les aplicará directamente **una reducción del canon anual**, equivalente a un cuatrimestre de 2020 o parte proporcional en función del modo de pago.

Así mismo, **a los empadronados en Busot**, se les otorgará hasta el 50% de las ayudas indicadas en las tablas establecidas en el apartado 5.1., siendo estas ÚNICAMENTE para los conceptos de las tasas e impuestos del Ayuntamiento de Busot que tuvieran que hacer frente según su adjudicación, **en ningún caso serán otorgadas ayudas para tasas o impuestos de viviendas particulares.**

5.4. Los autónomos que presten servicios de carácter intelectual, las llamadas profesiones liberales: abogados, procuradores, ingeniero, aparejadores, arquitectos, y similares, se les otorgará hasta el 80% de las ayudas indicadas en la tabla establecida en el punto 5.1., para todos los conceptos establecidos (es decir, para el pago de tasas e impuestos al Ayuntamiento de Busot y gastos de actividad), dependiendo de si están empadronados o no en el municipio, entendiéndose que su actividad se ha podido ver paralizada o ralentizada, sin afectar a los ingresos comprometidos en meses siguientes.

En ninguno de los supuestos establecidos en esta base 5 las ayudas podrán ser acumulativas.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

Las ayudas previstas están condicionadas a la aprobación definitiva de la aplicación presupuestaria 439-470.00.01 "Transferencias corrientes a empresas privadas, crisis COVID-19", por un **importe inicial de 53.000 euros** para el ejercicio 2020.

Esta cantidad prevista podrá ser incrementada, para ello será necesaria, previamente a la adopción del acuerdo de incremento, la



emisión del correspondiente certificado de existencia de crédito por importe total máximo de ayudas.

La concesión de las ayudas estará condicionada a las cuantías aprobadas, priorizando las solicitudes por fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento.

7. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

7.1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse en el **Registro General del Ayuntamiento de Busot a través de su sede electrónica, en impreso normalizado ANEXO I**, que estará disponible en el mismo y en la página web oficial del Ayuntamiento. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.

Debido a la situación de alarma y confinamiento de la ciudadanía requerido en estos momentos, el Ayuntamiento de Busot no puede facilitar certificados electrónicos de forma presencial, pero para aquellas personas que cumplan los requisitos y quisieran solicitar esta ayuda, podrán ser representada por un tercero para la tramitación de estas ayudas en concreto.

7.2. El **plazo para la presentación** de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y **finalizará el 30 de junio de 2020.** Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto, mediante acuerdo administrativo.

7.3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

8. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Las solicitudes en **modelo normalizado como ANEXO I**, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante. (**DNI**)
- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.





- Modelo de domiciliación bancaria. (Alta a Terceros)
- Inscripción en el Registro Censal de Hacienda (I.A.E.) para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o documento que acredite su alta para el desarrollo de la actividad desarrollada.
- Certificado o documento que acredite su Inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (R.E.T.A.)
- Vida Laboral de la Tesorería de la Seguridad Social. (Se solicita vía telemática). En el caso de circunstancias que impidan la aportación, dispondrá del plazo de un mes, tras la finalización del estado de alarma para aportar la vida laboral.
- En el caso de negocios con al menos dos empleados dados de alta en el régimen general de la seguridad con una jornada mínima del 35h/semanales, o al menos 3 empleados con jornada mínima de 20h/semanales, y que por motivos del R.D. 463/2020 hayan tenido que suspender su actividad, deberán justificar el mantenimiento de los puestos de trabajo a la fecha de la solicitud, con un certificado de vida laboral de la cuenta de cotización de la empresa. En el caso de circunstancias que impidan la aportación, dispondrá del plazo de un mes, tras la finalización del estado de alarma para aportar la vida laboral. Si están incluidos en un ERTE, adjuntar justificante del mismo.
- Autorizar al Ayuntamiento de Busot para comprobar el empadronamiento en el municipio.
- Autorizar al Ayuntamiento de Busot a recabar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda Local de Busot la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones, incluido en el impreso de solicitud. Si deniega la autorización al Ayuntamiento, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.
- En caso de trabajadores no empadronados en Busot, deberán aportar los certificados de estar al corriente en la Hacienda Local del municipio en el que están empadronados.
- Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado ANEXO II de solicitud:
 - Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.



- Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión. Si la suma de ayudas recibidas supera al gasto objeto de la ayuda, las personas beneficiarias podrán presentar otros gastos de la actividad además de los especificados para justificar la subvención en la base 11.
- Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
- Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.
- Declaración responsable de disponer del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad, incluida en el impreso de solicitud.
- Declaración responsable de mantenimiento de la actividad hasta el 30 de septiembre de 2020.
- Declaración responsable de compromiso de justificación de la subvención conforme a lo establecido en la base 11, en el plazo establecido para ello en las presentes bases.
- En el caso de empresas que siguen trabajando, declaración responsable de haber reducido su facturación correspondiente al segundo trimestre de 2020, en al menos un 40%, respecto al último trimestre de 2019

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

9.1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

9.2. El procedimiento ordinario para la concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

9.3. Tras la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión o denegación por el órgano competente se procederá a la notificación a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas a través del email que a efecto de notificaciones haya facilitado el interesado y a la publicación en la Base de datos nacional de subvenciones, en su caso.

10. PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

10.1. La instrucción del procedimiento corresponderá al **Área de Empleo y Desarrollo Local** y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias. Se creará una comisión de





valoración, integrada por la Agente de Empleo y Desarrollo Local y la Trabajadora Social, que estudiará y valorará las solicitudes presentadas. Cualquier conflicto o interpretación de las solicitudes, será resuelta por la comisión de valoración, quien podrá tomar cuantas decisiones considere.

10.2. Examinadas las solicitudes, **la comisión de valoración elevará su propuesta de resolución de concesión de las ayudas al órgano competente** para resolver, en el que hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.

10.3. El periodo máximo de resolución por el órgano competente será el **30 de julio de 2020**. Cualquier petición presentada fuera del plazo establecido para presentar las solicitudes (el 30 de junio de 2020) que no se haya en esa fecha, se dará por desestimada.

10.4. El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

10.5. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida, **preferiblemente de forma SEMANAL**

10.6. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas a través del email que a efecto de notificaciones haya facilitado el interesado.

10.7. El Ayuntamiento de Busot dará publicidad de las ayudas concedidas a través de la Base Nacional de Subvenciones.

11. FORMA DE PAGO, LIQUIDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

11.1. FORMA DE PAGO.

- a. **Se liquidará de forma anticipada el 100% de la ayuda máxima establecida en las presentes bases para cada posible beneficiario.**
- b. La liquidación de las ayudas concedidas se efectuará una vez aprobadas por el órgano encargado de resolver.
- c. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria en un único pago, a la cuenta indicada en la ficha de mantenimiento de terceros.



- d. No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11.2. JUSTIFICACIÓN

El plazo máximo para presentar la justificación de la ayuda será el 30 de septiembre de 2020 o cuando finalice el periodo de pago voluntario de las tasas e impuestos objeto de la ayuda, y deberá presentarse en el lugar indicado en la base 7 de esta convocatoria. La solicitud de justificación normalizada deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En su caso, cuota de la seguridad social a partir del 14 de marzo de 2020.
- En su caso, justificante de presentación del modelo 303, Impuesto del Valor Añadido (I.V.A.) del cuarto trimestre de 2019 y el segundo trimestre de 2020.
- En su caso, los siguientes gastos de la actividad: alquiler de local, nóminas de empleados, telefonía, luz, gas, agua, gestoría, mantenimiento de programas informáticos, dominios y hosting, obras o inversiones realizadas, mobiliario, etc.
- Justificante de pago de las tasas e impuestos municipales objeto de la ayuda en cada supuesto. Estas justificaciones serán admitidas siempre y cuando el sujeto pasivo tributario sea el propietario o arrendador del bien mueble o inmueble. NO serán justificables estas tasas e impuestos a propiedades de terceros, excepto con contrato de arrendamiento que contemple que el arrendatario asume estas tasas o impuestos.

Si la suma de ayudas recibidas por el interesado superará al gasto objeto de la ayuda, las personas beneficiarias podrán presentar otros gastos relacionados con la actividad además de los establecidos.

11.3. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Si, tras la justificación de las ayudas, el beneficiario no ha justificado el total de la ayuda concedida, deberá reintegrar al Ayuntamiento de Busot la parte de la ayuda no justificada.

Así mismo, el incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

12. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

12.1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la





Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

12. 2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento de Busot.

13. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

13.1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Busot.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

13.2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del R.D. 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

14. FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

El acto de resolución de la ayuda agota la vía administrativa. De



acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto recurrido, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

15. ENTRADA EN VIGOR

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

No obstante, estarán condicionadas a la aprobación definitiva de la aplicación presupuestaria 439-470.00.01 "Transferencias corrientes a empresas privadas, crisis COVID-19", por un **importe inicial de 53.000 euros** para el ejercicio 2020, así como a la obtención de los informes preceptivos para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA: Las presentes bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020.

En Busot, a la fecha que consta al margen.

El Secretario-Interventor.
Fdo.: Carlos Benavides Benítez

DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO DIGITALMENTE

